

## A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1516

Zúrich, 11 de diciembre de 2015

SGi/sco/jya-aza

### **Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA: cesión de jugadores de fútbol a selecciones nacionales**

Señoras y señores:

En su sesión n.º 33 celebrada en Marrakech los días 18 y 19 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó el primer calendario internacional de fútbol y las fechas correspondientes al periodo 2016-2020 (v. circular de la FIFA n.º 1471 del 27 de enero de 2015). Los principios pertinentes se aplicarán a partir de enero de 2016. El calendario internacional de fútbol actualizado, que incluye las fechas confirmadas de las competiciones clasificatorias continentales para la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA Colombia 2016 que se disputará en el primer semestre de 2016, se publicó en octubre de 2015.

En su sesión de diciembre de 2015, el Comité Ejecutivo aprobó el nuevo art. 1 ter del anexo 1 del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el cual proporciona el marco regulador adecuado para la cesión de jugadores de fútbol a las selecciones nacionales. A título informativo, adjuntamos a la presente las disposiciones pertinentes.

Como ya se ha mencionado, los nuevos principios tendrán vigencia a partir del próximo mes de enero. El nuevo artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2016. La nueva versión impresa del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se publicará próximamente.

Agradecemos su atención a cuanto precede y quedamos a su disposición si tuviesen alguna pregunta al respecto.

Atentamente,  
FIFA



Markus Kattner  
Secretario general interino

Adj.

- c. c.: - Comité Ejecutivo de la FIFA  
- Confederaciones  
- Comisión de Fútbol  
- Comisión del Estatuto del Jugador

## Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

### Cesión de jugadores a las selecciones

#### Nuevo art. 1 ter del anexo 1

##### 1 Principios del fútbol

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.
2. La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.
3. Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cinco años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cinco años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.
4. Existen dos tipos de periodos internacionales:
  - a. El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.
  - b. El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.
5. No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútbol.
6. Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del

Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.
8. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.
9. Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:
  - a. periodo internacional: dos días
  - b. fase final de un torneo internacional: cinco días
10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:
  - a. multas
  - b. reducción del periodo de cesión
  - c. prohibición de asistencia a posteriores convocatorias con su selección.